



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, EN LO SUCESIVO “CONOCER”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL INEA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, IDENTIFICÁNDOSE EN LO SUCESIVO A LOS SUSCRIPTORES DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.-** La Ley General de Educación en su artículo 35 párrafo segundo, considera a la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física y la educación tecnológica, como parte del Sistema Educativo Nacional.
- II.-** En su artículo 70 señala que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.
- III.-** El segundo párrafo del artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que la formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado, la Secretaría, establecerá un régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, aplicable en toda la República, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades —intermedios o terminales— de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.
- IV.-** Asimismo, en el tercer párrafo, dispone que la Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinará los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos específicos.
- V.-** Las Secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social emitieron el Acuerdo mediante el cual se establecen lineamientos generales para la definición de Normas Técnicas de Competencias Laborales, también denominadas Estándares de Competencia, que comprenden conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1995,



en el que se establece que a efecto de lograr el objeto de dicho Acuerdo se pondrán en operación un Sistema Normalizado de Competencia Laboral y un Sistema de Certificación de Competencia Laboral, también denominados en conjunto como Sistema Nacional de Competencias en lo sucesivo SNC. Para proyectar, organizar y promover ambos sistemas se constituirá un Fideicomiso.

VI.- Con fecha 29 de abril de 2005, se constituyó el Fideicomiso Público Paraestatal denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, conforme al contrato suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomiso Único de la Administración Pública Federal y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito como Fiduciaria en el mismo teniendo como objeto:

- Proyectar, organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema Normalizado de Competencia Laboral, establecido en los términos de la Ley General de Educación, mediante la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral, también denominadas Estándares de Competencia, y
- Proyectar, organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema de Certificación de Competencia Laboral, establecido en los términos de la Ley General de Educación, en virtud del cual se acrediten, conforme al régimen de certificación que al efecto establezca la Secretaría de Educación Pública conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, el cumplimiento de las normas técnicas, también denominada Estándares de Competencia del Sistema Normalizado de Competencia Laboral.

Por lo anterior, considerando los antecedentes mencionados, **"LAS PARTES"** manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- EL "CONOCER" DECLARA QUE:

- I.1** De conformidad con los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y Cláusulas Primera y Segunda del Contrato de Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencias Laborales es un Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal.
- I.2** Tiene por objeto proyectar, organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral; también denominados en conjunto como Sistema Nacional de Competencias (SNC).
- I.3** Que Rodrigo Alejandro Rojas Navarrete, en su carácter de Director General del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio en términos de los



artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 18 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del “**CONOCER**”, 86 y 87 fracción I, de las Reglas Generales y Criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias, así como de la Cláusula Décima Quinta, inciso t) del Contrato de Fideicomiso.

- I.4** Señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Barranca del Muerto número 275, primer piso, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, en esta Ciudad de México.

II.- “EL INEA” DECLARA QUE:

- II.1** Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 del mismo mes y año, así como el que se reformó por Decreto Presidencial el 17 de agosto de 2012, publicado el 23 de los siguientes.
- II.2** En términos de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el DOF el 31 de agosto de 1981 y reformado mediante el Decreto publicado en el DOF el 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- II.3** Cuenta con el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT), propuesta educativa con metodología, contenidos y estrategias pertinentes para cubrir intereses y necesidades de aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes de 10 a 14 años que no tengan concluida la primaria y que, por su condición de extra edad, geográfica, migratoria o que, al estar en una condición de vulnerabilidad de carácter socioeconómico, físico, de identidad cultural, origen étnico o nacional (no son atendidos en el sistema regular) y personas de 15 años o más que permite que éstas estudien y certifiquen la primaria o la secundaria. Es flexible, modular y diversificada que actualmente norma y concreta la oferta de servicios educativos a las personas en situación de rezago educativo. El MEVyT está constituido por módulos temáticos, entre los que se encuentran los básicos y diversificados, elaborados con contenidos y actividades didácticas que integran paquetes modulares con materiales variados, orientados en vertientes dirigidos a los diferentes sectores de la población para atender sus necesidades. Se establece mediante el Acuerdo Secretarial número 363 publicado en el DOF el 25 de julio de 2005. Su operación se sustenta en la documentación disponible en: <https://www.gob.mx/inea/documentos/direccion-academica>.
- II.4** Que Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, en su carácter de Directora General cuenta con facultades legales para suscribir este Convenio, en términos de lo dispuesto



en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracción I de su referido Decreto de Creación y su modificatorio, así como el 15, fracción XIV de su Estatuto Orgánico publicado en el DOF el 18 de octubre de 2019.

- II.5** Su Registro Federal de Contribuyentes es INE810901CP4.
- II.6** Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Francisco Márquez número 160, planta baja, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

III.- “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

- III.1** Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para promover proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas en rezago educativo y de las figuras solidarias de **“EL INEA”**.
- III.2** Es su voluntad celebrar el presente Convenio, a fin de establecer las bases para la colaboración y realización de diversos proyectos de conformidad con las Cláusulas señaladas en el cuerpo del mismo.
- III.3** Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- III.4** Por lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que ambos actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.
- III.5** Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene Cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración para identificar actividades que favorezcan la certificación de competencias laborales en los procesos educativos.

SEGUNDA. - ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** se comprometen de manera enunciativa, más no limitativa, a:



- a) Integrar un grupo de trabajo que coordinará las actividades y acciones a realizar para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicho grupo estará integrado por un representante que asignará cada una de **“LAS PARTES”**;
- b) Promover a través de la Dirección Académica de **“EL INEA”**, el desarrollo de estándares de competencias, la certificación de competencias laborales y que **“EL INEA”** se fortalezca como instancia certificadora en colaboración con **“CONOCER”**.
- c) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

TERCERA. - DE LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

La educación que el Estado imparte es gratuita, por lo que se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione el servicio educativo a sus beneficiarios.

CUARTA. - COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” acuerdan que llevarán a cabo acciones conforme a las competencias y facultades que respectivamente les correspondan.

- I. Desarrollar Estándares de Competencia en la medida que sean necesarios en la búsqueda de la profesionalización de funciones de **“EL INEA”**.
- II. Analizar los mecanismos de cooperación, con la finalidad de lograr que la certificación de competencias laborales sea incorporada en el esquema de reconocimientos y equivalencias de la educación básica que realiza **“EL INEA”**.
- III. **“EL INEA”** canalizará a las personas que en la búsqueda de educación básica requieran a su vez reconocimiento de sus competencias.
- IV. El **“CONOCER”** atenderá y dará seguimiento de las personas que sean canalizadas por **“EL INEA”**.
- V. Realizar actividades de difusión mutua, que promueva los procesos y beneficios de la certificación de competencias laborales, así como la educación para los adultos.
- VI. Actualizar el Comité de Gestión por Competencias de la Educación de los Adultos.
- VII. Participar en las actividades que se planeen conjuntamente.

QUINTA. - RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para el desarrollo operativo y ejecución de este Convenio son designados los siguientes responsables operativos:

Luis Alfredo Hernández Ortiz
Coordinador de Operación y Servicios a Usuarios
Teléfono: 22820200 Ext: 2014
Correo: alfredo.hernandez@conocer.gob.mx



Dirección: Barranca del Muerto 275, Piso 1, Colonia San José Insurgentes,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P.03900.

José Omar Villarreal Ochoa

Coordinador de Promoción y Desarrollo

Teléfono: 22820200 Ext: 2010

Correo: omar.villarreal@conocer.gob.mx

Dirección: Barranca del Muerto 275, Piso 1, Colonia San José Insurgentes,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P.03900.

Cecilia Orozco López

Directora Académica

Responsable de acciones académicas

Teléfono: (55) 5241 27 00 Ext: 22749

Correo: corozco@inea.gob.mx

Dirección: Francisco Márquez 160, Piso 4, Colonia Condesa,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06140.

María Susana Scherer Ibarra

Directora de Concertación y Alianzas Estratégicas

Responsable de seguimiento a la vinculación

Teléfono: (55) 5241 27 00 Ext: 22706

Correo: sscherer@inea.gob.mx

Dirección: Francisco Márquez 160, Piso 5, Colonia Condesa,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06140.

SEXTA. - FACULTADES DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS.

Los responsables operativos designados por **"LAS PARTES"** se reunirán periódicamente, siempre y cuando, por la naturaleza de los temas a tratar sea necesario, para la ejecución de las acciones señaladas en el presente instrumento.

SÉPTIMA. - PRESUPUESTO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal, para el desarrollo y ejecución de las acciones que se deriven de este convenio, cada una de **"LAS PARTES"** realizará las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades.

"LAS PARTES" financiarán las actividades que les correspondan derivadas del objeto del presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.



Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de **“LAS PARTES”**.

NOVENA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” son titulares de los derechos de autor de los insumos que cada una proporciona para la realización del objeto del presente Convenio, tales como bases de datos y demás productos intermedios, por lo que se reservan el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a la otra parte o a terceros, dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de la información y productos relacionados con la evaluación;
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos;
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los productos de la evaluación;
- d) La distribución por vía electrónica o análoga de los productos de la evaluación, y
- e) La distribución por medios impresos o cualesquiera otros de los productos de la evaluación.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a **“LAS PARTES”**, por fracciones iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades semejantes, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas.

“LAS PARTES” se comprometen a informar a la otra, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización de la otra parte.

DÉCIMA. - REGISTRO DE MARCAS.

En términos generales, **“LAS PARTES”** acuerdan que con la celebración del presente Convenio, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto **“LAS PARTES”** renuncian, desde este



momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de **"LAS PARTES"**. Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de **"LAS PARTES"** por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará el derecho a **"CONOCER"** y/o **"EL INEA"** de demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionarle.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a guardar confidencialidad respecto de la información y documentación que intercambien relativo a las listas de personas que deseen certificar sus competencias laborales así como toda la información técnica, administrativa y financiera que se maneje con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, será tratada con estricta confidencialidad, por lo cual todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información que conozcan **"LAS PARTES"** será reservada y no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas, siendo facilitada sólo al personal autorizado por las mismas, aun en los supuestos de que el presente instrumento se dé por terminado o concluya su vigencia. No será considerada como confidencial o reservada, la información que sea del dominio público; observando los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, salvo por mandato de una autoridad judicial y que el incumplimiento a lo anterior podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

La obligación de confidencialidad continuará vigente por tiempo indefinido con posterioridad a la terminación del presente Convenio. **"LAS PARTES"** podrán ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a la misma, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" declaran que los datos personales (según se definen en la legislación aplicable, y en adelante los "Datos Personales") que, en su caso, **"CONOCER"** llegue a proporcionar a **"EL INEA"** y/o aquellos que llegue a obtener y/o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo previsto en las disposiciones que de ella emanen, según corresponda; lo anterior a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de los responsables, encargados y/o terceros que lleven a cabo el



tratamiento de "Datos Personales", y con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares.

Con base en lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** asume en este acto las responsabilidades que a cada una de ellas corresponda, en el caso concreto ambas partes tienen el carácter de responsables de los "Datos Personales" derivadas de la inobservancia de sus respectivas obligaciones en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las disposiciones que de ella emanen, según corresponda.

"LAS PARTES" deberán adoptar las medidas de seguridad legales, administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los "Datos Personales" que, en su caso llegue a transferirle **"CONOCER"** y/o aquellos que **"EL INEA"** llegue a obtener y los que tengan acceso.

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de 28 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser revisado en cualquier tiempo, con la finalidad de modificarlo por mutuo consentimiento, a través de la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha en que **"LAS PARTES"** lo acuerden, las cuales debidamente firmadas por las mismas, formarán parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, dando aviso con 30 días naturales de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación salvo aquellas que motivaron la finalización de este Convenio.

Por otro lado, también será causa de terminación del presente Convenio, el caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. - AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que **"LAS PARTES"** cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.



DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Toda vez que el presente Convenio se firma de buena fe, en caso de controversia o duda en la interpretación o incumplimiento del mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue íntegramente por **"LAS PARTES"** el presente Convenio, y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman al calce y al margen, constante de diez fojas en cuatro tantos para constancia y validez, en la Ciudad de México, el veintiocho del mes de julio del año dos mil veintiuno.

POR EL "CONOCER"

**RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL**

POR "EL INEA"

**TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN
DIRECTORA GENERAL**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, EN LO SUCESIVO "CONOCER", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN.